REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **NELLY PEREA REYES**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG**
EXPEDIENTE: **50001 33 33 001 2019 00069 00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO "FOMAG" (folios 42 a 47); reconózcase como apoderado principal al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, y al Dr. ENRIQUE JOSÉ FUENTES OROZCO como apoderado sustituto, en los términos de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 visible a folios 48 y 49, y el poder de sustitución que obra a folio 47.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 08 de noviembre de 2019 (fol. 52), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente (fol. 54 a 58).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidad accionada para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día (17) diecisiete del mes de** marzo **de 2020, a las** 8:00 am en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Finalmente, se reconoce a la abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 53.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...)
[4] Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 04** del **28 de enero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria